



Jorge Martínez Martínez

Socio Director en Superbia Jurídico y miembro de Legal Touch.



Puede acordarse la custodia compartida aunque no se aporte el Plan de Parentalidad

En varias ocasiones hemos hecho mención a un gran desconocido -al menos hasta ahora- cuando se solicita la guarda conjunta. El Plan de Parentalidad aparece por primera vez en la **STS 130/2016, del 3 de marzo**, convirtiéndose desde entonces en una suerte de “**manual de instrucciones**” en el que se explicaban los **pormenores de la propuesta convivencial** para su ejercicio (recomendamos la lectura de nuestro artículo de mayo de 2020 “El gran desconocido en las peticiones de custodia compartida. El Plan de Parentalidad”).

La **STS 1302/2023, de 26 de septiembre**, representa tanto la confirmación de la guarda conjunta, como regla general, como la novedad de entender que, en determinados supuestos, **la no aportación del Plan de Parentalidad no puede llevar a denegarla**, siempre y cuando se cumplan ciertos parámetros explicativos a lo largo de la demanda y, obviamente, **se evidencie que el bienestar del menor afectado estará plenamente protegido** con la opción de la coparentalidad.

El asunto que da lugar a la precitada STS 1302/2023 arranca con el establecimiento de la custodia compartida en primera instancia pese a la existencia de un inicial asunto de VIOGE ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |